

*Juridico*

ORD. N.º 2001 . / 46 /

**MAT.:** Deniega autorización para establecer un sistema especial de control de asistencia para los trabajadores de la Empresa "Sociedad Agrícola Polpaico Ltda." que laboran en el predio de producción frutícola de Til-Til.

**ANT.:** 1) Ord. N.º 0344, de 01.03.90, - Sr. Inspector Comunal del Trabajo Santiago Nor Poniente.

2) Informe de fiscalización de 09.02.90, fiscalizador Sr. Rodolfo A. Chaparro Zúñiga.

3) Ord. N.º 0513, de 24.01.90, - Sr. Jefe Departamento Jurídico.

4) Presentación de 29.11.89, Sociedad Agrícola Polpaico Ltda.

---

SANTIAGO, 20 MAR 1990

**DE :** JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
**A :** SR. ROLANDO ZAMORANO M.  
SOCIEDAD AGRICOLA POLPAICO LTDA.  
AGUSTINAS N.º 1291  
SANTIAGO

Mediante presentación indicada en el antecedente 4), solicita a esta Dirección que, en uso de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 32 del Código del Trabajo, autorice a Sociedad Agrícola Polpaico Ltda. para implantar un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para el personal que labora en el predio agrícola de producción frutícola ubicado en Til-Til.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente.

El artículo 32 del Código del Trabajo dispone

" Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.

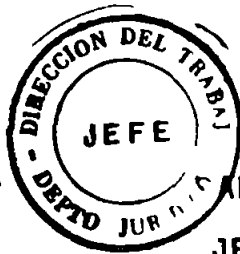
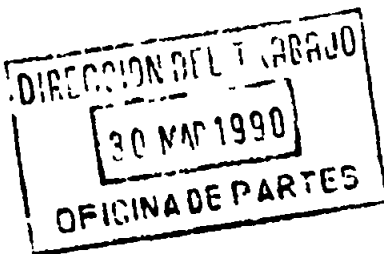
" Cuando no fuere posible aplicar

" las normas previstas en el inciso precedente, o cuando su aplicación importare una difícil fiscalización, la Dirección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer y regular, mediante resolución fundada, un sistema especial de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Este sistema será uniforme para una misma actividad".

Ahora bien, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir que, en la especie, no concurren las exigencias legales previstas en la norma antes transcrita que hagan posible autorizar la implantación del sistema especial solicitado.

De consiguiente, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cúpleme informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente otorgar a Sociedad Agrícola Polpaico Ltda., la autorización para implantar el sistema de control de asistencia requerido.

Saluda a Ud.,



ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

MBS/prc

Distribución:

Jurídico  
Partes  
Control  
Boletín  
Dptos. D.T.